



INDUSTRIA, TRANTSIZIO ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO VASCO, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SESTAO (BIZKAIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Sestao completó, ante la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sestao, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas (iniciado el 14 de enero de 2025) establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Sestao el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Sestao (en adelante, el Plan o PGOU) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El planeamiento general vigente del municipio se corresponde con el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en el año 2000. Su revisión se justifica por la necesaria adaptación a las actuales circunstancias socio-económicas, a la vigente legislación en materia urbanística y sectorial, a la Agenda Urbana Sestao 2030 y en la conveniencia de dar respuesta a la problemática detectada en un diagnóstico urbanístico previo, elaborado por el equipo redactor del Plan, en diciembre de 2023.

El Plan tiene por objeto la ordenación integral del término municipal de Sestao, con un horizonte temporal de alrededor de 2040, respondiendo al principio de sostenibilidad y buscando integrar, con el mayor consenso posible, todas las perspectivas, en particular aquellas en materia de salud, cambio climático, transición energética, reto demográfico, igualdad, género e impacto lingüístico.

El alcance del Plan incluye actuaciones en materia de regeneración urbana y rehabilitación del parque residencial existente¹, infraestructura verde urbana, mejora de los equipamientos y previsión de alojamientos dotacionales u otras modalidades de alojamiento.

Concretamente, mediante el Plan se formulan las siguientes propuestas:

- a) El Plan propone intervenciones de regeneración urbana incluyendo actuaciones de renovación en los subámbitos Andrés de Jaureguibeitia, Las Llanas Oeste y Bista Ona, en la zona de Urbinaga y entorno a la calle Pablo Sorozabal; así mismo, se contempla la reordenación de los subámbitos de Portopin y La Naval, así como del entorno de La Benedicta.

¹ Actualmente el Ayuntamiento está redactando el I Plan de Vivienda y Rehabilitación, Renovación y Regeneración Urbana de Sestao 2030.

En la estrategia de regeneración urbana se prevé dar cabida a las infraestructuras de comunicaciones provenientes del PTP de Bilbao Metropolitano, a saber: la Subfluvial de Lamiako con un nuevo trazado viario, nueva línea del metro entre Sestao y Getxo y mejora de las redes de infraestructuras: anillo para el abastecimiento de agua y otras, la Intermodal de Urbinaga, una nueva red tranviaria pendiente de precisar y una nueva vía ciclista conectando La Benedicta con Ibarzaharra por el túnel preexistente.

Además, se plantea la oportunidad de una nueva regulación de usos en Sestao Bai y la implantación de un polo biosanitario en Ibarzaharra.

Por otra parte, ligado a la estrategia de regeneración urbana, se propone dar continuidad a los paseos de las márgenes de los ríos Galindo y Ballonti y la ordenación de un arco de Infraestructura Verde en el municipio.

- b) La propuesta de Infraestructura Verde contempla la interconexión entre los espacios verdes y parques del municipio, las vegas del río Galindo y Ballonti y a la ribera de la Ría. Para la integración del frente fluvial en la ciudad se insertarían sendos miradores y se plantea también un acceso peatonal a la ribera de la Ría (junto a la Naval) desde la pasarela existente, donde la plaza podría convertirse en un gran espacio verde singular. Se piensa también en la ejecución de una pasarela entre Rebonza y Markonzaga que discurriría entre la Residencia municipal y la C/Pablo Sarasate con el objeto de consolidar los itinerarios peatonales dentro de la Infraestructura Verde.

Además, se propone la reurbanización de la Gran Vía a la que se dotaría de arbolado a lo largo de todo su recorrido, extendiendo el arbolado al eje central del ámbito Urbinaga.

- c) Nuevos equipamientos: buscando un equilibrio de equipamientos en el eje oeste-este del municipio, se proponen los siguientes:

- Residencia de ancianos en Rebonza,
- Pistas de paddel en Urbinaga,
- Centro cultural en Urbinaga,
- Escuela de Aprendices en Txabarri,
- Horno Alto AHV nº1 (Labe Garaia Parkea),
- Traslado de las instalaciones de la policía municipal en Albiz,
- Alojamientos dotacionales en la calle Andrés Jaureguibeitia y Urbinaga,
- Espigón lúdico en La Benedicta para usos y actividades deportivas relacionadas con el medio acuático, compuesto por un graderío singular, así como por una piscina natural a las que se unirían algunas actividades terciarias, tales como locales para guardar piraguas, tablas, etc. así como chiringuitos.

- d) Movilidad:

- Movilidad peatonal: mejoras de accesibilidad en el casco urbano mediante la implantación nuevos ascensores, escaleras mecánicas o cintas.
- Movilidad ciclista: nuevo bidegorri en Txabarri y posible puesta en uso del túnel de la Benedicta, lo que permitiría crear un circuito cerrado en Sestao que conectaría desde La Benedicta² con el otro extremo del túnel, en Galindo, que a su vez enlazaría con el carril bici Barakaldo-La Arena y también con Erandio a través de la futura pasarela prevista.
- Movilidad motorizada: se apuesta por una movilidad viaria restringida en el interior del casco urbano residencial y por crear nuevos aparcamientos radiales y/o disuasorios

² El túnel de la Benedicta pertenece a lo que en su día fue el Ferrocarril de Galdames. Tiene una longitud de 620 m y cuando estaba en activo desembocaba en una amplia plaza para depositar el mineral en la dársena del mismo nombre. Data de 1873, es de titularidad privada y la última vez que se le dio uso fue en 2013.

(Urbina, Jaureguibeitia y La Iberia) en el subsuelo, con 680 plazas para residentes y rotacionales.

Se traza una nueva red viaria perimetral al norte y al este del municipio y se asumen las nuevas infraestructuras formuladas desde otros instrumentos de ordenación del territorio u órganos administrativos, como son la Subfluvial, etc. Se plantea, además, la posible puesta en uso del túnel de la Acería.

- Transporte público ferroviario y autobús: se integran las propuestas que emanan de otros instrumentos de ordenación del territorio u órganos administrativos, como son la Subfluvial, la lanzadera Areeta-Sestao de Metro Bilbao con una nueva estación en el Kasko y la Estación intermodal de Urbina, a las que se añadiría la posible unión al ferrocarril del polígono Sestao Bai.

e) Oferta residencial: se concentra a través de dos operaciones de regeneración y de recuperación de espacios artificializados destinados a otros usos. En conjunto, la oferta residencial suma 2.300 viviendas de carácter público y privado desglosadas de la siguiente manera:

- Camino Txikito: aproximadamente 250 viviendas,
- Diseminados: aproximadamente 100 viviendas,
- Urbina: aproximadamente 1.350 viviendas,
- Las Llanas Oeste: aproximadamente 250 viviendas
- Markonzaga (Bistaona): aproximadamente 350 viviendas.

Considerando que en Urbina quedan fuera de ordenación alrededor de 70 viviendas preexistentes, dando lugar, finalmente, a una oferta total de alrededor de 2.230 viviendas adicionales, las nuevas viviendas representan el 16,50% del parque preexistente; su ejecución en el horizonte temporal de 15 años supondrá la construcción de alrededor de 150 viviendas por año de media.

f) La oferta de suelos de actividades económicas incluye:

- Industrial: se mantiene la oferta existente de suelos de tal naturaleza en La Naval, Sestao Bai, etc. y otras posibles reconversiones.
- Terciario: se plantea el posible traslado de las pastillas terciarias incluidas en Sestao Bai a Urbina, y se propone la implantación de un hotel en La Benedicta, toda vez que se integra el Polo Biosanitario en Ibarzabarra.

g) Respecto de las infraestructuras de servicios, se consolida en el horizonte del PGOU la EDAR de Galindo y se atienden las propuestas del planeamiento jerárquicamente superior (PTP de Bilbao Metropolitano³); además se incorporan el conjunto de propuestas del Plan de Reposición de la Red Secundaria para la Distribución de Agua y del Plan Director de Recogida neumática de Residuos Sólidos Urbanos (a tal efecto, el Plan consolida el Garbigune situado junto a la EDAR de Galindo y propone sendas localizaciones orientativas para la implantación de la recogida neumática de residuos, en Markonzaga junto a la regata Ballonti y Sestao Bai respectivamente). Igualmente, se planteará dar continuidad al proceso de recuperación de las zonas que han acogido vertidos y se prohibirán estos en adelante.

Por otra parte, se contempla la incorporación de 200 viviendas a la instalación centralizada de calefacción y agua caliente (District Heating), situada junto a la calle Txabarri, en el Parque de San Vicente Díez, que en un principio abasteció a 250 viviendas, sin perjuicio de que quepa extender dicha iniciativa a otras actuaciones de regeneración urbana.

³ Incorporación de dos tuberías de abastecimiento en la Conexión Subfluvial Lamiako, implementación de un emisario para la EDAR de Galindo (por Punta Galea o Punta Lucero), ejecución de un tanque de tormentas en La Benedicta y otro en Galindo y actuaciones de mejora en la EDAR.

En materia de suministro de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, se prevé la necesidad de una nueva instalación de centros de transformación, al menos, en Urbinaga y Bista Ona, así como el traslado del existente en las Llanas Oeste, además de proceder a soterrar la línea aérea de energía eléctrica preexistente de abastecimiento a la zona industrial de la Ribera de Sestao.

- h) Patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico: mediante el Plan se revisa el Catálogo del patrimonio municipal vigente, proponiendo cuatro grados de protección para los bienes que constituyen las señas de identidad de la localidad: protección especial, media, básica y municipal.

En relación con las alternativas, el Plan únicamente aborda la Alternativa 0 o de “no intervención”, que se corresponde con el PGOU vigente y que se descarta por encontrarse ejecutado y obsoleto, y la Alternativa 1 correspondiente a la propuesta del Plan.

La Alternativa 1, cuyo alcance se ha descrito en los párrafos anteriores de este apartado, se justifica en la necesaria adaptación del PGOU vigente al marco jurídico de referencia en ordenación del territorio, urbanismo y medioambiente, en que atiende la problemática detectada en el documento “Primera aproximación a un diagnóstico” elaborado por el equipo redactor del Plan en el año 2023 y en que se ajusta a la Agenda Urbana de Sestao 2030 aprobada el 26 de Julio de 2022.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del V Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.
- g) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
- h) Integrar en las políticas públicas sectoriales, en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, de los requisitos de protección, conservación, gestión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
- i) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización

del suelo.

- j) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- k) Conservar el patrimonio geológico.
- l) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- m) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- n) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- o) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- p) Minimizar los riesgos naturales.
- q) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- r) Ampliar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El municipio de Sestao, de alrededor de 3,61 km², se encuentra en su totalidad artificializado y ocupado por asentamientos urbanos e infraestructuras de comunicaciones y servicios. Sus límites están señalados por la colindancia con la margen izquierda de la ría de Bilbao, con la que limita por su extremo nornordeste, y por los municipios de Barakaldo por el sureste, Valle de Trápaga-Trapagaran por el suroeste y Portugalete por el oeste.

A continuación, se destacan las características más relevantes del medio natural, así como las del hábitat urbano:

- El municipio se incluye en Unidad Hidrológica del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017). La red hidrográfica está articulada por la masa de agua de transición Nerbioi / Nervión Interior transición (ES111T068010) de tipología estuario atlántico submareal, y cuyo estado global plurianual (2019-2023) es “peor que bueno”. El río Galindo establece una frontera natural entre los municipios de Sestao y Barakaldo, y, en su discurrir entre ambos, se corresponde con aguas de transición del Nervión. El río Ballonti, tributario del Galindo, discurre por el municipio de Sestao entre infraestructuras viarias y zonas de actividades económicas. El Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico incluye el Molino Bajo la Otera de Elguero (zona de presunción arqueológica), ubicado entre las instalaciones deportivas de Galindo y la BI-3746, como patrimonio cultural arqueológico ligado al agua.
- Dentro del municipio de Sestao, y de acuerdo con el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el río Ballonti se tramifica de nivel 0 ($1 < C < 10 \text{ km}^2$) con márgenes en ámbitos desarrollados con necesidad de recuperación; el río Galindo se tramifica de nivel I ($10 < C < 50 \text{ km}^2$) hasta su confluencia con el Ballonti, punto a partir del cual se tramifica de nivel II ($50 < C < 100 \text{ km}^2$) presentando, a lo largo de su recorrido, márgenes con necesidad de recuperación en ámbitos desarrollados o con potencial de nuevos desarrollos.
- La litología del municipio está constituida en su mayor parte por una alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas de permeabilidad baja por fisuración. Entorno a los espacios de ría y cursos fluviales, la intervención antrópica ha dado lugar a depósitos antropogénicos y, atravesando los ámbitos Azeta, El Carmen y El Casco hasta Markonzaga, se identifica una franja de calizas y calcarenitas urgonianas que presentan una permeabilidad alta por fisuración. Desde el punto de vista edafológico, debido a la artificialización que ha sufrido el municipio, éste no cuenta suelos de interés agrario.
- En el contexto hidrogeológico, el municipio se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio sur (ES017MSBT017-006), cuyo estado global plurianual (2018-2022) es “bueno”, no identificándose coincidencias del municipio ni con sectores de las masas de aguas subterráneas en la CAPV ni con zonas de interés hidrogeológico. De acuerdo con el documento inicial estratégico, en el municipio existe tan

solo un punto de agua legalizado denominado “Tubería en FFCC Triano” que se corresponde con un manantial cuya forma de toma es a través de una arqueta y una tubería.

- En relación con los espacios protegidos, Sestao no presenta coincidencias con elementos de la Red Natura 2000 ni con otros espacios de interés naturalístico catalogados (catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV o listado de áreas de interés naturalístico de las DOT). Tampoco presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados ni coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que estén incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV. La ría de Nervión es el elemento estructurante y natural de referencia en el municipio. Esta, junto con los ríos Galindo y Ballonti, se incluyen en la Trama Azul de la Infraestructura Verde de la CAPV (DOT); igualmente estos elementos se incluyen en la Infraestructura Verde Azul de Bizkaia como Conector Azul (Ibaizabal Cod CCA.12 y Galindo Cod CCA.11).
- Atendiendo a la cartografía de vegetación del Gobierno Vasco (geoEuskadi 2007), el municipio está constituido por zonas urbanas y baldíos con vegetación ruderal-nitrófila, lo que viene a corroborar el documento ambiental estratégico. Únicamente en el límite oeste del municipio, en colindancia con el municipio de Portugalete, se identifica una superficie de parques y jardines coincidente con el parque de Las Camporras.
- En relación con la fauna, la red fluvial del municipio es objeto del Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*), aprobado en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio. Así, los ríos Galindo y Ballonti, y la ría del Nervión, están considerados como “Tramos a mejorar” para el visón europeo. El ámbito del Plan no presenta coincidencias con otros espacios objeto de Planes de Gestión aprobados de fauna amenazada, de aves necrófagas de interés comunitario o Zonas de protección para la avifauna designadas por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016). Dada la ubicación de Sestao frente al estuario de río Nervión, es posible observar aves acuáticas que tienen en el estuario su área de invernada, si bien, al ser un municipio muy antropizado y desnaturalizado, la fauna se corresponde, principalmente, con especies comunes adaptadas a los entornos urbanos.
- Atendiendo al anteproyecto de Catálogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (2005) el municipio se encuadra en la cuenca visual de Barakaldo (113), tiene asignado un valor paisajístico muy bajo, un valor escénico percibido muy bajo y una diversidad nula. La cuenca no está catalogada ni inventariada. De acuerdo con el “Catálogo y Determinaciones del Paisaje del Área Funcional de Bilbao” (DFB, 2020) Sestao se incluye en la unidad “UP.05. Margen Izquierda” y no tiene valores paisajísticos remarcables.
- El término municipal de Sestao cuenta con diversos elementos del patrimonio cultural declarados, tanto edificados como arqueológicos, siendo que, además, por su territorio discurre el Camino de Santiago (Camino de la Costa), Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental (Decreto 2/2012, de 10 de enero).
- Relativo a los riesgos ambientales, el municipio de Sestao coincide con las Áreas con Potencial Significativo de Riesgo de Inundación (ARPSI): ES017-BIZ-IBA-01 Bilbao-Erandio y ES017-BIZ-IBA-02 Galindo. Las actuaciones propuestas en el A.U. 19 Rebonza, así como los suelos de actividades económicas en A.U. 1 Ibarzaharra y algunas superficies de las Áreas Urbanísticas 2 Galindo, 14 Albiz y, puntualmente, 15 Markonzaga, coinciden con zonas inundables por avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno y con zonas de flujo preferente. Por otra parte, el municipio acoge numerosas parcelas incluidas en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe. Además, se detectan algunas zonas de topografía contrastada con potencial de procesos erosivos extremos.

En relación con riesgos tecnológicos, Sestao se encuentra parcialmente incluido en la banda de afección en hipótesis accidental de empresas SEVESO (Puerto Bilbao Sector 1), zona de afección 10000m (nube tóxica por rotura bidón de flúoruro de hidrógeno anhidro).

Finalmente, se descartan riesgos altos o muy altos derivados de la sismicidad o del transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril, así como por presencia de zonas de alta o muy alta vulnerabilidad de acuíferos.

- Atendiendo a la documentación aportada, el municipio de Sestao cuenta con Mapa de Ruido aprobado mediante Decreto de la Alcaldía de 19 de marzo de 2014. Este Mapa de Ruido detecta conflicto acústico en cuatro puntos concretos: Zona de la Punta, Zona de la Acería Compacta, Zona de locales hosteleros conocida como “La Pela” y la zona residencial frente a la depuradora. Desde la fecha de aprobación del Mapa de Ruido a la actualidad se han llevado a cabo acciones tendentes a reducir los niveles sonoros que han sido recogidas en la Agenda Urbana Sestao 2030. Por otra parte, recientemente se ha elaborado un Plan de Gestión del Ruido Ambiental en Sestao de acuerdo con el cual los principales focos de emisión de ruido del municipio son el tráfico rodado en el casco urbano, la actividad de limpieza viaria, particularmente al uso de maquinaria de limpieza, como sopladoras y barredoras, y la línea ferroviaria Bilbao-Santurtzi de RENFE.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

Si bien las actuaciones que se van a llevar a cabo al amparo del Plan se realizarán en un espacio artificializado, hay que tener en cuenta posibles efectos ambientales ligados a derribos, movimientos de tierras y reurbanizaciones, así como a la construcción de nuevos edificios e infraestructuras. Se prestará especial atención con las actuaciones entorno a la red fluvial y zonas ribereñas, debido a su interés naturalístico y función de corredor ecológico.

Por otro lado, también pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables, en zonas de vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica.

Las nuevas propuestas residenciales en A.U. 19 Rebonza o el nuevo polo biosanitario en A.U. 1 Ibarzaharra presentan coincidencias con zonas inundables y parcelas incluidas en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe. Además, las renovaciones urbanas en las A.U. 16 Vista Alegre y A.U. 14 Albiz, y las nuevas propuestas residenciales en A.U. 15 Markonzaga presentan coincidencias con emplazamientos inventariados por Ihobe; a ello se añaden las zonas donde se produce conflicto acústico como consecuencia del tráfico viario y ferroviario, o por la actividad urbana.

En relación con la inundabilidad, el Estudio deberá justificar que la ordenación propuesta cumple con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del anexo I del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Por otra parte, las actuaciones coincidentes con parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo estarán a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida de este, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural

La Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia informa sobre presencia de flora amenazada, aves amenazadas, mamíferos amenazados, pez espinoso y conectividad ecológica en el ámbito del Plan.

Esta Dirección considera que los objetivos del plan y la justificación de este y de sus propuestas concretas deben analizarse, en el marco de su evaluación ambiental estratégica, considerando los principios establecidos por la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi y especialmente los siguientes:

- La prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.
- La integración en las políticas públicas sectoriales, en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, de los requisitos de protección, conservación, gestión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
- La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.

Respecto del Pez espinoso, el informe señala que el ámbito de aplicación del Plan de Gestión de esta especie en Bizkaia está constituido por los estuarios y tramos de río hasta diez kilómetros aguas arriba del punto alcanzado por las máximas mareas vivas equinocciales, incluyendo en este último supuesto todas las masas de aguas lentas como embalses, zonas húmedas, etc. En relación con ello, se informa que recientemente se ha descubierto que el pez espinoso también habita en la cuenca del río Ballonti, y, además, en el término municipal de Sestao. Por lo tanto, es de aplicación el Plan de Gestión del pez espinoso en Bizkaia, estando obligado el PGOU a conseguir la conservación y viabilidad de las poblaciones existentes de pez espinoso y a evitar la destrucción o alteración del hábitat de la especie. El informe indica que se recogerá en la normativa del PGOU la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Plan de Gestión del Pez Espinoso, sobre que los procedimientos administrativos de autorizaciones o concesiones en el ámbito del Plan de Gestión habrán de incluir los informes y estudios necesarios para el análisis, diagnóstico y valoración de las repercusiones e impactos sobre la especie, su dinámica poblacional y su hábitat. Finalmente, a la luz de la distribución actual del pez espinoso, de la fragilidad de sus poblaciones y de su evolución en el territorio histórico de Bizkaia desde que tuvo lugar la aprobación del Plan de Gestión, es criterio del Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia dar a la red fluvial de Sestao, en especial, al río Ballonti, la consideración de área de interés especial para la especie. Así, deberá recogerse en la normativa del PGOU que cualquier plan, programa o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en Sesto deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Medio Natural y Agricultura independientemente de la clasificación del suelo.

En lo relativo al visón europeo, se recuerda que el ámbito de aplicación del Plan de Gestión del Visón Europeo de Bizkaia está constituido por la totalidad de la red hidrográfica del territorio histórico de Bizkaia considerando como tal, tanto el dominio público hidráulico como su zona de servidumbre definida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El PGOU clasifica y califica superficies y propone usos asociados a dichas calificaciones afectando de forma directa a la red hidrográfica. Por tanto, es de aplicación la “directriz general 2.2.1 Conservación y mejora activa de los cauces fluviales”, contenida en el Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia, estando obligado el PGOU a asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats del visón europeo. Así, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre formarán parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 11 del Plan de Gestión del Visón Europeo, se han de

establecer las medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie. Así, la normativa del PGOU ha de recoger que, independientemente de la clasificación urbanística de los suelos, los terrenos del ámbito de aplicación del Plan de Gestión del visón europeo en Bizkaia formarán parte de los espacios libres de edificación que prevea el PGOU. También debe aplicarse esa medida a los terrenos bajo los que discurran cursos de agua que puedan encontrarse soterrados.

Por otra parte, el informe se hace eco de los retazos de marisma que han sobrevivido en el municipio de Sestao, los cuales constituyen el hábitat de *Cochlearia aestuaria*, considerada “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA). Esta especie cuenta con escasas poblaciones en Bizkaia, siendo la de estos ríos la población más importante de la especie. Por tanto, se considera que a fin de asegurar la conservación de las poblaciones de *Cochlearia aestuaria*, en la normativa del PGOU deberá recogerse que cualquier plan, programa o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en Sestao deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Medio Natural y Agricultura independientemente de la clasificación del suelo.

En relación con las aves amenazadas el informe considera que el estudio ambiental estratégico debería estudiar, en especial, la posible afección sobre el cernícalo vulgar de las soluciones propuestas en el avance del PGOU; esta especie se encuentra en declive en la comunidad autónoma.

Por otra parte, respecto de la conectividad ecológica, el informe considera necesaria la inclusión de la red fluvial del municipio dentro de la infraestructura verde de Sestao bajo la figura de corredor ecológico de tipo fluvial. Su delimitación debería acoger en su seno, como mínimo, el ámbito de aplicación del Plan de Gestión del visón europeo y el ámbito de aplicación del Plan de Gestión del pez espinoso.

Asimismo, se considera imprescindible la inclusión del corredor ecológico de la red fluvial de Sestao dentro de un Condicionante Superpuesto del suelo, independientemente de la clasificación urbanística del mismo.

La normativa del PGOU debería recoger que cualquier uso previsto deberá supeditarse a los objetivos de garantía de la conectividad ecológica del territorio, freno a la pérdida de biodiversidad y mitigación de los efectos de la fragmentación territorial producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras grises, con el fin de reforzar los servicios que ofrece la naturaleza. Sería recomendable que la normativa del PGOU concentrara los esfuerzos sobre restauración de la naturaleza en recuperar la red fluvial del municipio y sus funciones naturales, especialmente en los ríos Ballonti y Galindo.

El informe señala, además, que el arbolado autóctono maduro (frondosas autóctonas) deberá ser preservado y también formará parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico, pues además de componer el hábitat de varios insectos saproxílicos amenazados es un hábitat de gran interés para la conservación de las comunidades de aves y mamíferos amenazados, entre los que destacan los quirópteros arborícolas.

Finalmente, de acuerdo con el informe de la dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, la normativa del PGOU incluirá la obligación de que, tanto en el trascurso de las obras de nuevas urbanizaciones, como en la concesión de licencias de obras, se incluyan condicionados de obligado cumplimiento para los promotores, de tal forma que se minimice la generación de nuevos focos de especies de flora invasoras incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. Además, se recomienda incluir en la normativa del PGOU las siguientes obligaciones a imponer:

- Utilización en las obras de tierra vegetal libre de propágulos o semillas de especies de flora invasora.
- Uso de maquinaria en condiciones de limpieza adecuada, que garantice el nulo aporte de restos vegetales o semillas que puedan permitir la implantación de las especies invasoras.
- Vigilancia de las obras durante un plazo no menor a tres años, y obligación de eliminación de los ejemplares de flora invasora que puedan afincarse, en particular *Fallopia japonica*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*.
- Prohibición de nueva siembra o plantación en parques y jardines, tanto públicos como privados, de ejemplares de las siguientes especies de flora:

- *Acacia dealbata* Link. - Mimosa.
- *Agave americana* L. - Pitera común.
- *Ailanthus altissima* - Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso.
- *Alternanthera philoxeroides* (Mart.) Griseb.
- *Ambrosia artemisiifolia* L.
- *Araujia sericifera* Brot.
- *Asparagus asparagoides* (L.) Druce. - Esparraguera africana.
- *Azolla* spp. - Azolla.
- *Baccharis halimifolia* L. - Bácaris, carqueja.
- *Buddleja davidii* Franchet. - Budleya, arbusto de las mariposas.
- *Cabomba caroliniana* Gray. - Ortiga acuática.
- *Carpobrotus acinaciformis* (L.) L. Bolus. - uña de gato.
- *Carpobrotus edulis* (L.) N.E. Br.- uña de gato.
- *Cortaderia* spp. - Hierba de la pampa, carrizo de la pampa.
- *Crassula helmsii* (Kirk) Cockayne.
- *Crocosmia crocosmiflora* (Nicholson) N.E.Br.
- *Cylindropuntia tunicata* (Lehm.) -Cylindropuntia.
- *Egeria densa* Planch.
- *Eichhornia crassipes*. - Jacinto de agua, camalote.
- *Elodea canadensis* Michx. Broza del Canadá, peste de agua.
- *Elodea nuttallii* (Planch.) H. St. John. Broza del Canadá, peste de agua.
- *Fallopia baldschuanica* (Regel) Holub. Viña del Tíbet.
- *Fallopia japonica* (Houtt.). - Hierba nudosa japonesa.
- *Hedychium gardnerianum* Shepard ex Ker Gawl. Jengibre blanco.
- *Heracleum mantegazzianum* Somm. & Lev. -Perejil gigante.
- *Hydrocotyle ranunculoides* L. f. Redondita de agua.
- *Ludwigia* spp.(Excepto *L.palustris*).- Duraznillo de agua.
- *Myriophyllum aquaticum* (Vell.) Verdc.
- *Nicotiana glauca* Graham. Tabaco moruno.
- *Nymphaea mexicana* Zucc. Lirio Amarillo.
- *Opuntia dillenii* (Ker-Gawler) Haw. -Tunera india.
- *Opuntia maxima* Miller. - Tunera común.
- *Opuntia stricta* (Haw.). - Chumbera.
- *Pennisetum setaceum* (Forssk.) Chiov. - rabogato.
- *Pistia stratiotes* L. Royle. - Lechuga de agua.
- *Salvinia* spp.
- *Senecio inaequidens* DC. - Senecio del Cabo.
- *Spartina alterniflora* Loisel. - Borraza.
- *Spartina densiflora* Brongn. - Espartillo.
- *Spartina patens* (Ait.) Muhl.
- *Tradescantia fluminensis* Velloso. Oreja de gato

La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático informa que, de acuerdo con las DOT, los bosques autóctonos bien conservados, así como la vegetación singular presente en el municipio, deberían ser incluidos en la categoría de Especial Protección. Sin embargo, en la medida en que Sestao apenas cuenta con SNU, más que su incorporación en la categoría de Especial Protección como exigen las DOT, se recomienda que estos elementos sean incluidos en la infraestructura verde del municipio. Para ello, deberá llevarse a cabo la identificación de vegetación de interés presente en el municipio (que a priori podría vincularse a cursos fluviales o incluso integrarse en zonas actualmente urbanizables o urbanas) por parte de personal técnico experto en la materia.

En cuanto a la fauna, ésta Dirección recuerda que los ríos Galindo y Ballonti forman parte de los “tramos a recuperar” dentro de las áreas de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*), especie catalogada en peligro de extinción en la CAPV y que cuenta con un plan de gestión en el T.H. de Bizkaia (Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas

específicas), y recomienda que desde el PGOU se adopten soluciones para la recuperación de estos cursos fluviales, buscando alternativas que permitan su restauración ambiental global o por tramos.

En cuanto al paisaje, se recuerda la conveniencia de trasladar consulta a la Diputación Foral de Bizkaia, quien podrá informar al Ayuntamiento sobre el estado de los trabajos de la elaboración del Catálogo del Paisaje del Área Funcional y sus implicaciones en relación con el planeamiento urbanístico de Sestao, en concreto.

En relación con las propuestas de nuevos desarrollos residenciales, equipamentales, de actividades económicas etc., la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático deriva a los criterios y recomendaciones establecidos en un informe previo de noviembre de 2024 emitido en el marco del art. 90.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de la CAPV (cód.: OP-2024_068).

En relación con el suelo rural

La Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia informa que la actuación propuesta afecta a suelo urbano y que se utilizan suelos artificializados lo que preserva el suelo de alto valor agrológico y natural. De acuerdo con el informe, el Plan no tiene efecto sobre el PTS Agroforestal.

En relación con la situación acústica

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) referencia la legislación de ruido de aplicación a las infraestructuras ferroviarias de competencia estatal (*Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), la cual deberá ser tenida en cuenta en la planificación de nuevos desarrollos y edificaciones previstas en colindancia con el ferrocarril. En relación con ello, el informe señala:

- Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados, además de incluir la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros hasta los niveles requeridos en caso de superar los objetivos de calidad acústica aplicables (Ley del Sector Ferroviario, artículo 7.6).
- En lo relativo a zonificación e inmisión acústica conforme a la legislación vigente en materia de ruido, toda edificación estará sometida, con independencia de su distancia de separación con respecto a la línea ferroviaria, a las restricciones o limitaciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido aprobados por el Ministerio de Transportes (Ley del Sector Ferroviario, artículo 15.5).

Si bien hasta la fecha no se han definido formalmente servidumbres acústicas en los tramos ferroviarios de competencia estatal, de cara a la posible afección de nuevas edificaciones por la infraestructura ferroviaria, se deberían tener en cuenta los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes ferroviarios. El municipio de Sestao ha sido objeto de estudio en dichos Mapas de Ruido, dentro de las Unidades de Mapas Estratégicos: línea 01-720 MER-UME_02_02_ORDUÑA-SANTURTZI y línea 01-722 MERUME_02_03_DESERTU_BARAKALDO-MUSKIZ. Recientemente han sido aprobados los mapas correspondientes a la Fase IV, cuya información se encuentra disponible para su consulta en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En relación con dichos Mapas Estratégicos de Ruido, se han definido también unos mapas para proporcionar información sobre las áreas afectadas por el ferrocarril, denominados “Mapas de Información para los Desarrollos Urbanísticos envolvente Ld 60, Le 60 y Ln 50 dB(A)”, donde se muestra el alcance de la afección del ferrocarril de cara a los nuevos desarrollos urbanísticos. El municipio de Sestao cuenta con un Mapa de Ruidos aprobado en 2014, cuyos resultados se han adjuntado al DIE. No obstante, se considera que debe actualizarse la información de los mapas de ruido publicados para las infraestructuras ferroviarias en las fases sucesivas de la tramitación de la Revisión del PGOU, así como la información relativa a las servidumbres acústicas que suponen las líneas ferroviarias.

Respecto de los niveles de vibraciones, el informe señala que en el DIE se hace referencia a la Ordenanza de Ruido y Vibraciones vigente del municipio (BOB nº 6 de 12/01/2004). Sin embargo, no se han encontrado informaciones relacionadas con la red ferroviaria, ni a su posible evaluación en ninguno de los documentos. En este sentido, en las nuevas edificaciones que se construyan en zonas cercanas al ferrocarril, como pueden ser

algunas de las que se muestran en el plano II.6 Alternativas de ordenación residencial propuestas dentro de las áreas 3 Urbinaga y 17 La Unión (Plano II.11 Aproximación a la identificación de áreas urbanísticas) se tienen que cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos en el *Real Decreto 1367/2007*, en sus Tablas A, B, y C de su Anexo II. Para vibraciones, los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior son los establecidos en la Tabla C del mismo anexo. A su vez, deberán cumplir con lo indicado en el DB-HR (Protección frente al ruido) del Código Técnico de la Edificación.

Para la correcta evaluación de los niveles de vibración y la consiguiente determinación de las medidas correctoras que se estimen adecuadas, se considera que deben incorporarse al estudio de impacto acústico los resultados de la aplicación de la normativa referida en el párrafo anterior.

La Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia comunica que la mayor parte del municipio de Sestao queda fuera de la Zona de Servidumbre Acústica (ZSA) de las carreteras forales. Únicamente la franja sureste del término municipal afecta a la ZSA de la carretera BI-728. En ella se proponen dos desarrollos urbanísticos: Bista Ona, donde la oferta residencial resultará en 350 nuevas viviendas y Urbinaga, donde se prevén 1.350 nuevas viviendas. Así mismo, esta Dirección informa:

- En virtud del artículo 30 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aquellas propuestas de ordenación que afecten a la ZSA como las citadas anteriormente, será necesario que el Ayuntamiento de Sestao remita al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial los correspondientes estudios acústicos de los sectores afectos a dicha zona para emisión del correspondiente informe.
- No es posible ejecutar futuros desarrollos urbanísticos en los que se incumplen los OCA en el exterior, a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 43 y 45 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. En estos casos, el municipio deberá declarar el ámbito afectado como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), de forma previa a su desarrollo, y aprobar el correspondiente Plan Zonal.
- Se recomienda que los redactores de los estudios de los nuevos desarrollos urbanísticos eviten ubicar los usos más sensibles (dormitorios y salones/salas de estar) en las fachadas orientadas a la carretera foral minimizando su exposición al ruido.
- Aunque en el PGOU no se analiza en profundidad la situación acústica de los diferentes ámbitos de actuación, los futuros desarrollos urbanísticos y los instrumentos de ordenación pormenorizada de los ámbitos deberán ir acompañados del correspondiente estudio de impacto acústico que evalúe adecuadamente la afección acústica de cada ámbito en base a las estipulaciones establecidas en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Para ello, se recomienda consultar la información acústica actualizada de las carreteras de competencia foral:

- Mapas de ruido de la red foral de carreteras de Bizkaia 2023, aprobados mediante Orden Foral 847/2023, de 11 de octubre de 2023
 - Mapas estratégicos de ruido de las carreteras forales, aprobados mediante Orden Foral 2052/2022, de 9 de septiembre de 2022.
 - Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia, aprobada mediante Orden Foral 129/2024, de 20 de febrero de 2024.
 - Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras forales de Bizkaia, Período 2024-2029, aprobado mediante Orden Foral 917/2024, de 10 de diciembre de 2024.
- Se recuerda que la responsabilidad de que el estudio acústico sea técnicamente correcto y de que las medidas correctoras y actuaciones derivadas del mismo vayan a ser llevadas a cabo con garantías de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la administración que otorga los diferentes permisos y autorizaciones en el marco de los procedimientos urbanísticos y

administrativos asociados con su desarrollo, tal como recogen los epígrafes h), i) y k) del artículo 6 del Decreto 213/2012.

- Se informa que el actual Plan de Acción de Mejora de la Calidad Sonora de las Carreteras de Bizkaia 2024-2029, así como los futuros planes de acción, excluirán del análisis los futuros desarrollos urbanísticos previstos en el PGOU, recordando que corresponde al Ayuntamiento de Sestao la responsabilidad de que se apliquen las medidas correctoras para cumplir los OCA en las nuevas viviendas.
- Del mismo modo, se excluyen del Plan de Acción de este departamento todas aquellas construcciones cuya licencia de edificación haya sido concedida por el Ayuntamiento de Sestao con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En relación con el patrimonio cultural

La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal aporta los listados de los elementos de patrimonio cultural, con los correspondientes criterios para las intervenciones, y recogiendo las novedades que ha habido en la normativa sectorial, todo ello para que sea tenido en cuenta al redactar el Catálogo del Plan General. La información se organiza en tres anexos: el Anexo 1 contiene la relación individualizada de los elementos inmuebles de interés arquitectónico y arqueológico, el Anexo 2 contiene la información relativa a las prescripciones normativas vigentes para los elementos declarados como Bienes Culturales del País Vasco y los criterios de protección recomendados para los elementos propuestos para su inclusión en el catálogo como «*bienes de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019*», o a nivel municipal y el Anexo 3 se refiere a las novedades que trae la modificación de la Ley 6/2019, que afectan directamente a la protección del patrimonio cultural a través del planeamiento urbanístico municipal.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) echa de menos referencia, en la documentación escrita del documento inicial estratégico (concretamente en el apartado VI.3.2.- Patrimonio cultural), a la Estación La Iberia, elemento identificado con el número 12 en el Plano II.9 Patrimonio arquitectónico y arqueológico del DIE.

En relación con la movilidad sostenible

En relación con el encaje de la propuesta del Plan con el PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia, la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia informa que el término municipal de Sestao cuenta con infraestructuras pertenecientes a la Red Principal “L4.0-Tronco-Zorrotza-Muskiz” y a la Red Secundaria “L4.2 Ondejeda Zierbena”, señalando que en la documentación gráfica se deberá diferenciar entre red principal y secundaria y entre la red municipal y la foral.

Así mismo, en relación con el PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia, se informa que los datos que se aportan en la Memoria en referencia a esa Línea 4 del Plan, y su estado de ejecución, reflejan, no los trazados ciclables que corresponden a Sestao sino a todo el ámbito geográfico por donde discurre dicha Línea 4 el PTSVCB (Margen Izquierda, Zona minera y Encartaciones). Así aclara que los datos que se detallan en la Memoria del Avance del PGOU serían la totalidad de esa Línea 4 de la ROP (86.256 m), de los cuales se hallarían ejecutados, en el momento de la aprobación del PTSVCB, 65.015 m (si bien hoy día son ya algo más; en concreto, 1.806 m más).

Por otra parte, la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia considera que la propuesta de red de vías ciclistas que realiza el Plan no recoge la pretensión manifestada por el mismo de configurar una «red mallada ciclable» cara a responder a los objetivos pretendidos por el propio Plan debido, principalmente, a que no se incorporan las propuestas que, para mejorar la conectividad ciclista en el ámbito del Plan, establece el PMUS en su documento de Revisión de Noviembre de 2023. Así pues, y atendiendo a las propuestas de vías ciclistas de los diferentes documentos e instrumentos que se aluden a lo largo del informe de la citada Dirección (PTSVCB, PMUS, el propio Documento de Avance de la Revisión del PGOU), así como del objetivo 5 del Plan de Acción de la Agenda Urbana de Sestao 2030, se entiende que podría mejorarse la propuesta representada en el plano II.2 “Alternativas de ordenación en materia de movilidad peatonal y ciclista” del Plan fundamentalmente en cuanto a la red mallada, que garantice la conectividad con la red estructurante definida en el PTSVCB. Se anexa al informe un plano con la composición de posibles líneas ciclables a valorar.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución de este, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia (en tramitación).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi (en tramitación).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* (Linnaeus, 1758), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se deberá presentar una comparativa entre las determinaciones aprobadas y las determinaciones previstas en esta Revisión. Se describirá en detalle la situación actual definida en el planeamiento vigente, comparándolo con las nuevas propuestas que introduce el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, modificación de usos, etc.

Para todos aquellos ámbitos/sectores en los que se modifique su ordenación respecto al planeamiento vigente se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.

- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Toda la información deberá quedar claramente identificada para lo que se apoyará en cartografía a escala adecuada a la información reflejada. Para facilitar la labor técnica, se deberá entregar la cartografía en formato *shape*, al menos, de los ámbitos con actuaciones nuevas propuestas por el Plan, así como de todas las categorías de ordenación del suelo, de acuerdo a las indicaciones de la “Guía para la entrega de la documentación. Tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental” (GV 2022). Los archivos deberán estar nombrados con un título representativo que identifique la información que contienen.

El Estudio deberá justificar adecuadamente la viabilidad ambiental de las propuestas que pueden conllevar importantes impactos sobre el patrimonio natural, como es el caso de las actuaciones que puedan afectar a cauces fluviales, vegetación autóctona o espacios objeto de planes de gestión de especies de fauna amenazadas. En la definición de las actuaciones proyectadas junto a la red hidrográfica del municipio, se deberán tener en cuenta los retiros establecidos en epígrafe F del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. Además, en la zona de cinco metros de servidumbre de la red hidrográfica deberá quedar exenta de cualquier tipo de actuación, respetando la vegetación de ribera existente, en aplicación de lo establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH.

En este sentido se tendrán especialmente en cuenta las zonas sensibles apuntadas por la Dirección de General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia como son las riberas del cauce del río Galindo y del Ballonti donde habita *Cochlearia aestuaria*, especie considerada “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA), la cuenca del río Ballonti en Sestao, donde se ha descubierto recientemente presencia del pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), las naves industriales en ruinas o paredes rocosas, zonas donde se ha citado el cernícalo común (*Falco tinnunculus*) especie incluida en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE), el arbolado maduro, hábitat de varios insectos saproxílicos amenazados y de interés para la conservación de las comunidades de aves y mamíferos amenazados entre los que destacan los quirópteros arborícolas, y los cauces fluviales considerados “Tramos a mejorar” según lo dispuesto en el Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) y zonas de presunción de presencia de nutria (*Lutra lutra*).

De acuerdo con el informe de Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, los objetivos del plan y la justificación de este y de sus propuestas concretas se analizarán considerando los principios establecidos por la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi, y especialmente los siguientes:

- La prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.
- La integración en las políticas públicas sectoriales, en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, de los requisitos de protección, conservación, gestión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
- La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.

Así mismo, Plan y el Estudio tendrán en cuenta el criterio establecido por la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático para la ordenación del suelo en cuanto a la inclusión de los bosques autóctonos bien conservados, así como la vegetación singular, en la infraestructura verde del municipio, dado que Sestao apenas cuenta con SNU.

En relación con el Patrimonio cultural, el Catálogo del Plan General tendrá en cuenta los listados de los elementos de patrimonio cultural aportados por la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, con los correspondientes criterios para las intervenciones y novedades en la normativa sectorial.

Respecto de la movilidad sostenible, y a la luz del informe de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia, se revisará la propuesta de vías ciclistas en cuanto a la red mallada para garantizar la conectividad con la red estructurante definida en el PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia. Para ello se tendrán en cuenta las sugerencias realizadas en el informe de la citada Dirección.

Finalmente, desde el planeamiento municipal se identificarán las áreas con presencia de especies vegetales exóticas invasoras más problemáticas y se establecerán medidas para la erradicación y control de las mismas, condicionando cualquier actuación al seguimiento de un protocolo específico para detener la proliferación de estas especies.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, aquellos ámbitos o propuestas que se desarrollarán mediante sucesivos planes pormenorizados sometidos a evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se identificarán los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación de los ámbitos con actuaciones nuevas propuestas, la localización de todas las actuaciones y las categorías de ordenación del suelo (incluidos, en su caso, los condicionantes superpuestos) en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape* para facilitar el trabajo de revisión.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

El estudio ambiental estratégico justificará adecuadamente las propuestas que plantea el PGOU teniendo en cuenta los principios establecidos por la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi recogidos en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, y que se reproducen también en el apartado 6.1.2. de este informe.

Finalmente, es necesario que el Estudio justifique adecuadamente las propuestas que plantea el Plan teniendo en cuenta los criterios los principios establecidos por la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi recogidos en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, y que se reproducen también en el apartado 6.1.2. de este informe.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir en detalle la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, principalmente en aquellos ámbitos en los que se conservan masas arboladas autóctonas y vegetación de interés. Se concretará, para cada clase de vegetación, su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito. Tal y como indica el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático de Gobierno Vasco, la identificación de vegetación de interés presente en el municipio (que a priori podría vincularse a cursos fluviales o incluso integrarse en zonas actualmente urbanizables o urbanas) se deberá llevar a cabo por parte de personal técnico experto en la materia.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Así mismo, la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático informa sobre la conveniencia de trasladar consulta a la Diputación Foral de Bizkaia, quien podrá informar al Ayuntamiento sobre el estado de los trabajos de la elaboración del Catálogo del Paisaje del Área funcional y sus implicaciones en relación con el planeamiento urbanístico de Sestao, en concreto.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica.

En relación con la situación acústica, y en atención al informe de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), se tendrán en cuenta los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes ferroviarios. El municipio de Sestao ha sido objeto de estudio en dichos Mapas de Ruido, dentro de las Unidades de Mapas Estratégicos: línea 01-720 MER-UME_02_02_ORDUÑA-SANTURTZI y línea 01-722 MERUME_02_03_DESERTU_BARAKALDO-MUSKIZ. Recientemente han sido aprobados los mapas correspondientes a la Fase IV, cuya información se encuentra disponible para su consulta en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En relación con dichos Mapas Estratégicos de Ruido, se han definido también unos mapas para proporcionar información sobre las áreas afectadas por el ferrocarril, denominados “Mapas de Información para los Desarrollos Urbanísticos envolvente Ld 60, Le 60 y Ln 50 dB(A)”, donde se muestra el alcance de la afección del ferrocarril de cara a los nuevos desarrollos urbanísticos. Se incluirá la información actualizada de los mapas de ruido publicados para las infraestructuras ferroviarias, así como la información relativa a las servidumbres acústicas que suponen las líneas ferroviarias.

Igualmente, tal como informa la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, se recomienda consultar la siguiente información acústica actualizada de las carreteras de competencia foral:

- Mapas de ruido de la red foral de carreteras de Bizkaia 2023, aprobados mediante Orden Foral 847/2023, de 11 de octubre de 2023
- Mapas estratégicos de ruido de las carreteras forales, aprobados mediante Orden Foral 2052/2022, de 9 de septiembre de 2022.
- Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia, aprobada mediante Orden Foral 129/2024, de 20 de febrero de 2024.
- Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras forales de Bizkaia, Período 2024-2029, aprobado mediante Orden Foral 917/2024, de 10 de diciembre de 2024.

Por otra parte, se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Para ello, se contará con los listados de los elementos de patrimonio cultural incluidos en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal de Gobierno Vasco.

Igualmente, a solicitud del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), se incluirá el elemento identificado con el número 12 en el Plano II.9 Patrimonio arquitectónico y arqueológico del documento inicial estratégico en la documentación escrita y cartográfica del Estudio.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la

localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con el dominio público hidráulico, el patrimonio cultural, el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados, la calidad acústica, y la presencia de vegetación o fauna de interés, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Efectos del Plan, tanto directos como indirectos, por alternación de hábitats, en relación con cárabo (*Strix aluco*), la lechuza (*Tyto alba*) y cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), especies incluidas en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y citadas, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, como nidificantes en Sestao.
- Afección de las propuestas del Plan sobre el pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), visón europeo (*Mustela lutreola*) y nutria paleoártica (*Lutra lutra*)⁴, así como sobre las poblaciones de *Cochlearia*

⁴ Ambas especies, visón europeo y nutria paleoártica, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas CVEA, con la categoría “en peligro de extinción”. El visón europeo, además, ha sido declarado en situación crítica a nivel estatal (Orden TC/1078/2018 de 28 de septiembre).

*aestuarina*⁵ de las riberas del cauce del río Galindo y del Ballonti. Se justificará la compatibilidad del Plan en relación con los hábitats de estas especies.

- Se evaluará la posible afección a los cursos fluviales, y a sus zonas de servidumbre de protección del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia. En particular, será necesario atender a lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en lo relativo a los necesarios retiros que las actuaciones previstas deben mantener a ambos cauces.
- El Estudio analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de flujo permanente y zona de policía inundable.
- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona, en especial, las masas de frondosas autóctonas, los hábitats de interés comunitario y la vegetación de interés identificada.
- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica de ámbito local, de acuerdo con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad (espacios protegidos, áreas de interés naturalísticos, cursos de agua, áreas con presencia de vegetación autóctona, etc.) detallados en el apartado 3 de este informe que se enlazarán a través de los elementos del paisaje de interés conector, tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encharcamientos, etc.) y muretes de piedra.
- El Estudio analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Además, en el caso de que se prevea un futuro desarrollo urbanístico (incluidos los cambios de calificación urbanística) dentro de un área acústica, y el Plan incorpore la ordenación pormenorizada de estos ámbitos, se deberá realizar un análisis de las fuentes sonoras, incluyendo las condiciones de funcionamiento en un horizonte anual a 20 años, así como un estudio de alternativas de diseño y, en su caso, se definirán las medidas necesarias para alcanzar los OCA en base a las estipulaciones establecidas en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Se deberán tener en cuenta todas las fuentes sonoras más relevantes en el ámbito del Plan, entre las que cabe destacar las vías de transporte por carretera y ferrocarril.
- En relación con los ejes ferroviarios existentes en el municipio, para la correcta evaluación de los niveles de vibración y la consiguiente determinación de las medidas correctoras que se estimen adecuadas, tal como indica el informe de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), deben incorporarse al estudio de impacto acústico los resultados de la aplicación de la normativa relativa a vibraciones (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido).
- El estudio analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección de deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

⁵ Considerada “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA).

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio.

En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas que se aplicarán en los planes o proyectos que se desarrollen como consecuencia de la aprobación del Plan:

- Respecto de la fauna y flora:
 - Teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación del Plan de Gestión del pez espinoso en Bizkaia está constituido por los estuarios y tramos de río hasta diez kilómetros aguas arriba del punto alcanzado por las máximas mareas vivas equinocciales, incluyendo en este último supuesto todas las masas de aguas lentas como embalses, zonas húmedas, etc., y que recientemente se ha descubierto que el pez espinoso habita en la cuenca del río Ballonti, en Sestao, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, es de aplicación el Plan de Gestión del pez espinoso en el ámbito del Plan, estando obligado el PGOU a conseguir la conservación y viabilidad de las poblaciones existentes de pez espinoso y a evitar la destrucción o alteración del hábitat de la especie.
- Se recogerá en la normativa del PGOU la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Plan de Gestión del Pez Espinoso, sobre que los procedimientos administrativos de autorizaciones o concesiones en el ámbito del Plan de Gestión habrán de incluir los informes y estudios necesarios para el análisis, diagnóstico y valoración de las repercusiones e impactos sobre la especie, su dinámica poblacional y su hábitat

A la luz de la distribución actual del pez espinoso, de la fragilidad de sus poblaciones y de su evolución en el territorio histórico de Bizkaia desde que tuvo lugar la aprobación del Plan de Gestión, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia que obra en el expediente, es criterio del Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia dar a la red fluvial de Sestao, en especial, al río Ballonti, la consideración de área de interés especial para la especie. Así, deberá recogerse en la normativa del PGOU que cualquier plan, programa o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en Sesto deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Medio Natural y Agricultura independientemente de la clasificación del suelo

- El Plan de Gestión del Visión Europeo de Bizkaia está constituido por la totalidad de la red hidrográfica del territorio histórico de Bizkaia considerando como tal, tanto el dominio público hidráulico como su zona de servidumbre definida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El PGOU clasifica y califica superficies y propone usos asociados a dichas calificaciones afectando de forma directa a la red hidrográfica. Por tanto, es de aplicación la “directriz general 2.2.1 Conservación y mejora activa de los cauces fluviales”, contenida en el Plan de gestión del visión europeo en Bizkaia, estando obligado el PGOU a asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats del visión europeo. Así, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre formarán parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del Plan de Gestión del Visión Europeo, se han de establecer las medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie. Así, la normativa del PGOU ha de recoger que, independientemente de la clasificación urbanística de los suelos, los terrenos del ámbito de aplicación del Plan de Gestión del visión europeo en Bizkaia formarán parte de los espacios libres de edificación que prevea el PGOU. También debe aplicarse esa medida a los terrenos bajo los que discurran cursos de agua que puedan encontrarse soterrados.

- A fin de asegurar la conservación de las poblaciones de *Cochlearia aestuaria*⁶ que permanecen en los retazos de marisma que han sobrevivido en el municipio de Sestao, la normativa del PGOU deberá recoger que cualquier plan, programa o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en Sestao deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Medio Natural y Agricultura independientemente de la clasificación del suelo.
- Se evitará la afección a áreas de interés especial y zonas de protección o recuperación de las especies de fauna amenazada que se detecten, mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras.
- Respecto de la conectividad ecológica, y tal como indica la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, se considera necesaria la inclusión de la red fluvial del municipio dentro de la infraestructura verde de Sestao bajo la figura de corredor ecológico de tipo fluvial. Su delimitación debería acoger en su seno, como mínimo, el ámbito de aplicación del Plan de gestión del visión europeo y el ámbito de aplicación del plan de gestión del pez espinoso.

Asimismo, se considera imprescindible la inclusión del corredor ecológico de la red fluvial de Sestao dentro de un Condicionante Superpuesto del suelo, independientemente de la clasificación urbanística del mismo.

La normativa del PGOU debería recoger que cualquier uso previsto deberá supeditarse a los objetivos de garantía de la conectividad ecológica del territorio, freno a la pérdida de biodiversidad

⁶ Considerada “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA). De acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, esta especie cuenta con escasas poblaciones en Bizkaia, siendo la de ríos en Sestao la población más importante de la especie.

y mitigación de los efectos de la fragmentación territorial producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras grises, con el fin de reforzar los servicios que ofrece la naturaleza. Sería recomendable que la normativa del PGOU concentrara los esfuerzos sobre restauración de la naturaleza en recuperar la red fluvial del municipio y sus funciones naturales, especialmente en los ríos Ballonti y Galindo.

- En relación con el riesgo de inundabilidad, el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado y el resto de la zona inundable (artículos 43 y 45).
- En general, los desarrollos propuestos deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2022-2027, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.
- El estudio ambiental estratégico, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la presencia de los ríos Ballonti y Galindo así como las de las aguas de transición del Ibaizabal.
- Se definirán medidas específicas dirigidas a la protección de los ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica.
- Se priorizará la ubicación de nuevos desarrollos urbanísticos en zonas desprovistas de masas arboladas autóctonas o hábitats prioritarios. El arbolado autóctono maduro (frondosas autóctonas) deberá ser preservado y formará parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.
- Se considerarán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en la ordenación de los espacios y en la edificación.
- El diseño de los espacios públicos deberá ir orientado a su renaturalización a través de soluciones basadas en la naturaleza.
- En caso de producirse eliminación de vegetación de interés, cuestión que en todo caso habrá de ser convenientemente justificada, se adoptarán medidas compensatorias destinadas a la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada u ocupada por vegetación de menor interés del territorio/municipio. Es imprescindible compensar las pérdidas de capital natural que se produzcan.
- El desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Plan de Restauración del área, que se redactará en base a los siguientes criterios:
 - Se procurará el establecimiento de agrupaciones y formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos, así como parterres de flores que puedan atraer polinizadores, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones y recreando en lo posible un hábitat naturalizado.

- Se adoptarán medidas para la no afección a vegetación de interés durante la fase de obras (balizamiento, etc.).
 - Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
 - Se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora que puedan estar presentes en el ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno. En este sentido, se redactará un protocolo para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos (ej. *Cortaderia selloana*, *Fallopia japonica*, etc.).
- En relación con las especies de flora alóctona invasora, tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, la normativa del PGOU incluirá la obligación de que, tanto en el trascurso de las obras de nuevas urbanizaciones, como en la concesión de licencias de obras, se incluyan condicionados de obligado cumplimiento para los promotores, de tal forma que se minimice la generación de nuevos focos de especies de flora invasoras incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

Además, se recomienda incluir en la normativa del PGOU las siguientes obligaciones a imponer:

- Utilización en las obras de tierra vegetal libre de propágulos o semillas de especies de flora invasora.
- Uso de maquinaria en condiciones de limpieza adecuada, que garantice el nulo aporte de restos vegetales o semillas que puedan permitir la implantación de las especies invasoras.
- Vigilancia de las obras durante un plazo no menor a tres años, y obligación de eliminación de los ejemplares de flora invasora que puedan afincarse, en particular *Fallopia japonica*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*.
- Prohibición de nueva siembra o plantación en parques y jardines, tanto públicos como privados, de ejemplares de las siguientes especies de flora:
 - *Acacia dealbata* Link. - Mimosa.
 - *Agave americana* L. - Pitera común.
 - *Ailanthus altissima* - Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso.
 - *Alternanthera philoxeroides* (Mart.) Griseb.
 - *Ambrosia artemisiifolia* L.
 - *Araujia sericifera* Brot.
 - *Asparagus asparagoides* (L.) Druce. - Esparraguera africana.
 - *Azolla* spp. - Azolla.
 - *Baccharis halimifolia* L. - Bácaris, carqueja.
 - *Buddleja davidii* Franchet. - Budleya, arbusto de las mariposas.
 - *Cabomba caroliniana* Gray. - Ortiga acuática.
 - *Carpobrotus acinaciformis* (L.) L. Bolus. - uña de gato.
 - *Carpobrotus edulis* (L.) N.E. Br.- uña de gato.
 - *Cortaderia* spp. - Hierba de la pampa, carrizo de la pampa.
 - *Crassula helmsii* (Kirk) Cockayne.
 - *Crocosmia crocosmiflora* (Nicholson) N.E.Br.

- *Cylindropuntia tunicata* (Lehm.) -Cylindropuntia.
 - *Egeria densa* Planch.
 - *Eichhornia crassipes*. - Jacinto de agua, camalote.
 - *Elodea canadensis* Michx. Broza del Canadá, peste de agua.
 - *Elodea nuttallii* (Planch.) H. St. John. Broza del Canadá, peste de agua.
 - *Fallopia baldschuanica* (Regel) Holub. Viña del Tíbet.
 - *Fallopia japonica* (Houtt.). - Hierba nudosa japonesa.
 - *Hedychium gardnerianum* Shepard ex Ker Gawl. Jengibre blanco.
 - *Heracleum mantegazzianum* Somm. & Lev. -Perejil gigante.
 - *Hydrocotyle ranunculoides* L. f. Redondita de agua.
 - *Ludwigia* spp.(Excepto *L.palustris*).- Duraznillo de agua.
 - *Myriophyllum aquaticum* (Vell.) Verdc.
 - *Nicotiana glauca* Graham. Tabaco moruno.
 - *Nymphaea mexicana* Zucc. Lirio Amarillo.
 - *Opuntia dillenii* (Ker-Gawler) Haw. -Tunera india.
 - *Opuntia maxima* Miller. - Tunera común.
 - *Opuntia stricta* (Haw.). - Chumbera.
 - *Pennisetum setaceum* (Forssk.) Chiov. - rabogato.
 - *Pistia stratiotes* L. Royle. - Lechuga de agua.
 - *Salvinia* spp.
 - *Senecio inaequidens* DC. - Senecio del Cabo.
 - *Spartina alterniflora* Loisel. - Borraza.
 - *Spartina densiflora* Brongn. - Espartillo.
 - *Spartina patens* (Ait.) Muhl.
 - *Tradescantia fluminensis* Velloso. Oreja de gato
- En los ajardinamientos debe priorizarse el empleo de especies autóctonas y soluciones que huyan de diseños ajardinados típicos, creando espacios lo más naturalizados posibles (se recomienda tener en cuenta la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco). Tal y como se ha señalado anteriormente, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, en su caso, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
 - Se valorará la posibilidad de incluir medidas de restauración teniendo en cuenta el Reglamento 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y, en su caso, lo que establezca el futuro Plan Nacional de Restauración. En este sentido, y de acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático de Gobierno Vasco, resulta de especial interés que desde el PGOU se adopten soluciones para la recuperación de los ríos Galindo y Ballonti, buscando alternativas que permitan su restauración ambiental global o por tramos.
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados de acuerdo con la normativa vigente en la materia: Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se introducirán medidas de economía circular asociadas a: la gestión y reutilización de la tierra vegetal en la obra, minimización el impacto del consumo de materiales (balance/equilibrio de tierras, etc.), utilización de materiales durables y reciclables, así como de origen natural.
- Se establecerán medidas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los desarrollos, la movilidad sostenible y el impulso de las energías renovables.
- Los desarrollos residenciales, equipamentales, de actividades económicas etc., tendrán en cuenta los criterios y recomendaciones establecidos en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático emitido en noviembre de 2024 en el marco del art. 90.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de la CAPV (cód.: OP-2024_068).
- Tal y como informa la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud del artículo 30 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en relación con las propuestas de ordenación que afecten a la Zona de Servidumbre Acústica (ZSA) de las carreteras forales - desarrollos en Bista Ona y Urbinaga - será necesario que el Ayuntamiento de Sestao remita al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial los correspondientes estudios acústicos de los sectores afectados a dicha zona para emisión del correspondiente informe.
- A la luz del análisis de la afección acústica de los futuros desarrollos en base a las estipulaciones establecidas en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.

No se ejecutarán futuros desarrollos urbanísticos en los que se incumplen los OCA en el exterior, a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 43 y 45 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. En estos casos, el municipio deberá declarar el ámbito afectado como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), de forma previa a su desarrollo, y aprobar el correspondiente Plan Zonal.

En todo caso, se recomienda que los redactores de los estudios de los nuevos desarrollos urbanísticos eviten ubicar los usos más sensibles (dormitorios y salones/salas de estar) en las fachadas orientadas hacia carreteras forales, minimizando su exposición al ruido.

Por otra parte, el Plan incorporará las siguientes determinaciones establecidas en el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

- Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados, además de incluir la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros hasta los niveles requeridos en caso de superar los objetivos de calidad acústica aplicables (Ley del Sector Ferroviario, artículo 7.6).
- En lo relativo a zonificación e inmisión acústica conforme a la legislación vigente en materia de ruido, toda edificación estará sometida, con independencia de su distancia de separación con respecto a la línea ferroviaria, a las restricciones o limitaciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido aprobados por el Ministerio de Transportes (Ley del Sector Ferroviario, artículo 15.5).

Respecto de los niveles de vibraciones, en las nuevas edificaciones que se construyan en zonas cercanas al ferrocarril se tienen que cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

del Ruido, en sus Tablas A, B, y C de su Anexo II. Para vibraciones, los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior son los establecidos en la Tabla C del mismo anexo. A su vez, deberán cumplir con lo indicado en el DB-HR (Protección frente al ruido) del Código Técnico de la Edificación.

- Tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Estudio incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ithobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”. Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el “efecto isla térmica”, se crearán, siempre que la actuación lo permita, zonas de sombra que funcionen como refugios climáticos urbanos y se fomentarán procesos de naturalización del entorno.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Transportes. Diputación Foral de Bizkaia.
- ADIF, Administración de Infraestructuras Ferroviarias. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Demarcación de Costas del País Vasco. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Metro Bilbao. Consorcio de Transportes de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan.
- Recreativa Eguzkizaleak (Eguzki).
- La asociación Áncora para la Conservación del Patrimonio.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Sestao.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental

Elektronikoki Izpta. / Fdo. electrónicamente: Nicolás García-Borreguero Uribe